

MARTES, 26 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 59

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2013-4411 *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 110/2012.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 0000110/2013, a instancia de FEDERICO RUFINO ANTÓN MIERA frente a CONSTRUCCIONES Y REFORMAS RÍO CUBAS, S. L. U., en los que se ha dictado resolución de fecha 1/03/2013 del tenor literal siguiente:

DECRETO

SRA. SECRETARIA JUDICIAL, D.^a MARÍA DE LAS MERCEDES DÍEZ GARRETAS.
En Santander a 1 de marzo de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/a los ejecutado/s CONSTRUCCIONES Y REFORMAS RÍO CUBAS, S. L. U., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos, como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan: FEDERICO RUFINO ANTÓN MIERA por importe de 6.569,29 euros. Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución. Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3868000031011012, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
La secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a CONSTRUCCIONES Y REFORMAS RÍO CUBAS, S. L. U., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de marzo de 2013.
La secretaria judicial,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2013/4411

CVE-2013-4411